



Bases reguladoras específicas y convocatoria de subvenciones que deben regir el otorgamiento de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Santa Perpètua de Mogoda en las escuelas públicas del municipio en concepto de gasto de libros de texto, material y otros, referente al año 2020.

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como los artículos 118 a 129 del Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes Locales de Cataluña aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio.
- La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de fecha 23 de febrero y elevada a definitiva por no presentarse alegaciones y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona correspondiente al día 9 de mayo de 2017.
- Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local en todo lo considerado como norma básica.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

1.- Cuantía total máxima de las subvenciones a otorgar y consignación presupuestaria.

El presupuesto máximo que se destinará para el ejercicio 2020 para la concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases reguladoras y convocatoria será de **9.000,00€** e irá a cargo de la aplicación presupuestaria 3402/3261-48013 correspondiente al presupuesto del ejercicio 2021.

2.- Objeto y finalidad de las subvenciones

El objeto de las presentes Bases y convocatoria es regular y fijar los criterios y el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión y justificación de las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Santa Perpètua de Mogoda a través de la Concejalía de Educación destinadas a colaborar con las escuelas públicas de educación infantil y primaria en la cobertura de la deuda de las familias para la adquisición de necesidades básicas de escolarización, como son los libros de texto, material escolar y otros similares.



3.- Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de estas bases y convocatoria será el de concurrencia competitiva.

4.- Periodo de ejecución

Las subvenciones concedidas al amparo de estas bases y convocatoria, deberán destinarse a financiar gastos realmente efectuados objeto de la subvención durante el período correspondiente al año 2020.

5.- Requisitos de los beneficiarios/as

Podrán ser beneficiarios/as de estas subvenciones, únicamente, las escuelas públicas de educación infantil y primaria de Santa Perpètua de Mogoda que hayan realizado la actividad que fundamenta su otorgamiento, siempre que no estén afectadas por ninguna de las prohibiciones contenidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

6.- Documentación a aportar

La solicitud se presentará mediante registro dirigido al Departamento de Educación del Ayuntamiento, donde se hará constar: *"solicitud para acogerse a la aportación del Ayuntamiento para colaborar en la deuda que las familias han adquirido con la escuela debido a dificultades económicas"*.

Junto con el registro de solicitud, se deberá anexar toda la documentación que acredite la información con el fin de otorgar las puntuaciones reguladas en el punto 9 de estas bases y convocatoria que se detalla a continuación:

1. Socialización de libros escolares: certificación de la dirección de la Escuela o certificación del acta del consejo escolar del centro donde se adoptó el acuerdo.
2. Número de contratos familia - escuela por el pago a plazos: certificación de la dirección de la Escuela.
3. Reutilización de los libros escolares: certificación de la dirección de la Escuela o certificación del acta del consejo escolar del centro donde se adoptó el acuerdo
4. Evolución (a la baja) de la deuda en función del curso escolar anterior: certificación de la dirección de la escuela.
5. Número de solicitudes concedidas por el *Ministerio de Educación, Cultura y Deporte*: Certificación de la dirección de la Escuela, en su caso.
6. Número de alumnos de la escuela en seguimiento de los Servicios Sociales del Ayuntamiento: se pedirá al Área de Bienestar Social del Ayuntamiento.



7. Número de alumnos impagados respecto al total de alumnos de la escuela: relación del listado de impagados, en el modelo establecido por el Ayuntamiento.

Se puede entregar un único impreso para certificar la situación que corresponda por parte de la dirección de la escuela.

7.- Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes

El plazo de admisión de solicitudes se establece **del 5 al 15 de octubre de 2021, ambos incluidos**.

Las solicitudes conjuntamente con la documentación exigida, deberán presentarse a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sta. Perpètua <http://www.staperpetua.cat/menu-principal/ajuntament-seu/seu-electronica> y por cualquier medio recogido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015 LPACAP en adelante).

Según establece el artículo 14.2. a) de la citada Ley, las personas jurídicas están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

La presentación de la solicitud de subvención presupone el conocimiento y la aceptación de las normas que la regulan.

La obtención de esta subvención, como cualquier otra ayuda o prestación de carácter público, está sujeto a tributación de acuerdo con la normativa reguladora de tributos del Estado.

8.- Rectificación de defectos u omisiones en la documentación

En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se requerirá al beneficiario, para que en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación, proceda a su rectificación o a las enmiendas necesarias, con la indicación de que si no lo hace así se entenderá desistido de su solicitud.

9.- Criterios objetivos generales de valoración

La Escuela tiene que trabajar con el fin de reducir la deuda, es decir, debe llevar a cabo acciones para mitigar el impacto económico que causa en las familias con dificultades económicas tener que adquirir los libros de texto y el material escolar, como la socialización, la reutilización, ...

En este sentido, las presentes bases y convocatoria establecen los criterios de valoración, de la puntuación de los que resultará la cuantía económica a subvencionar.

La cantidad máxima a otorgar al solicitante será el 90% de la cuantía solicitada.

La cantidad mínima a otorgar al solicitante será de un 70% del importe solicitado, siempre y cuando el total de la demanda no supere el total del presupuesto consignado. En este caso, se puede establecer un prorrateo del total entre todos los beneficiarios de manera proporcional a las puntuaciones de % obtenidas.

A partir de este punto de partida, se valorarán los siguientes ítems para concluir el máximo de la aportación:

- La reutilización y / o socialización de los libros y material escolar sumará hasta un máximo del 5%.
- La gestión de becas y / o contratos con el *Ministerio de Educación, Cultura y Deporte* sumará hasta un máximo del 5%, en su caso.
- Evolución de la deuda de las familias a la baja: sumará hasta un máximo del 5% más.
- Una evolución a la baja de la deuda desde el inicio del presente curso escolar: sumará hasta un máximo del 5% más.

10.- Órganos competentes para la instrucción y la propuesta de concesión

De conformidad con lo dispuesto en el art. 22 de la LGS, se creará una comisión para valorar las solicitudes que tendrá por objetivo comprobar que las solicitudes reúnan los requisitos objetivos exigidos, así como valorar los elementos discrecionales de la convocatoria y resolver el otorgamiento definitivo de las subvenciones.

Esta comisión estará formada por:

- o La Jefa de la unidad de Educación u otro personal técnico de la concejalía, o en su caso del Área correspondiente
- o Administrativa del servicio de Educación o del Área de Ciudadanía y Servicios a las Personas.

El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierta la convocatoria o no agotar el crédito total previsto.

11.- Plazo de resolución de la convocatoria, justificación y de notificación

Se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento todas las solicitudes y justificaciones presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo.

El acuerdo de otorgamiento de las subvenciones a que se refieren estas bases y convocatoria se adoptará antes del día **30 de octubre de 2021** .

La falta de resolución en el plazo máximo tiene efectos desestimatorios de las solicitudes.

El órgano responsable de la resolución del procedimiento para el otorgamiento de estas subvenciones será la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por los Decretos de Alcaldía sobre delegación de competencias a la Junta de Gobierno Local. Decreto 2019/1398 de 27/06/2019.

Una vez acordada la concesión de las subvenciones, éstas serán notificadas a los interesados en un plazo máximo de 10 días desde la fecha de aprobación de la resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP.

12.- Aceptación de la subvención

Se entenderá tácitamente aceptada la subvención si transcurrido el plazo de un mes a partir de la recepción de la notificación o publicación de la concesión sin que el beneficiario manifieste expresamente objeciones a esta.

13.- Régimen de recursos

La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa, y contra la misma puede interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

14.- Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios de estas subvenciones, además de las especificadas en el artículo 14 LGS, las que a continuación se indican. Su incumplimiento originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

1. Los perceptores de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación de acuerdo con lo establecido en las presentes bases y convocatoria.
2. Los beneficiarios deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.



3. El beneficiario de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, y a aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.
4. El presupuesto total presentado con la solicitud es vinculante en caso de resultar beneficiario, si bien se admitirá la posible compensación de desviaciones entre las diversas partidas que lo integran.
5. Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, se deberán conservar por un período no inferior a los 6 años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.

15.- Gastos subvencionables

Con carácter general se considerarán gastos subvencionables los que correspondan a gasto generado por la actividad docente de la escuela como por ejemplo: tipo de material escolar, libros de texto y otros similares relacionados directamente con esta actividad propia de la escuela.

El IVA no será subvencionable cuando el beneficiario pueda repercutirlo.

16.- Forma de pago

El pago de la subvención concedida, se efectuará de una sola vez y previa presentación de los justificantes, dentro del plazo establecido a tal efecto en el punto siguiente.

17.- Plazo y forma de justificación

Las subvenciones otorgadas deberán justificarse del **5 al 15 de octubre de 2021, ambos incluidos.**

El perceptor final de la subvención deberá cumplir la normativa aprobada por el Ayuntamiento de Santa Perpètua de Mogoda en materia de subvenciones y, a tal efecto, presentará dentro del plazo establecido, la justificación de la cantidad otorgada, mediante las correspondientes facturas de libros y material escolar y de los listados de los ingresos recibidos por las familias por estos mismos conceptos, más el listado de las familias deudoras.

El listado de los ingresos y deudores se presentará en dos formatos: un listado con los nombres y apellidos de los alumnos y un listado con las iniciales, que será el que el Servicio de Educación hará constar en el expediente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, los gastos se acreditarán mediante facturas originales y otros documentos de valor probatorio y equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o eficacia administrativa.

Las facturas originales presentadas se estampillaran con un sello específico, de manera que quede constancia del importe subvencionado, para permitir el control de la concurrencia de subvenciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, general de subvenciones. Estas serán devueltas a la entidad que las ha presentado una vez revisadas todas.

18.- Deficiencias en la justificación

En caso de que los documentos presentados como justificación fueran incorrectos o incompletos, se comunicará al interesado/a la necesidad de subsanar las anomalías detectadas en un plazo máximo improrrogable de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente que sea notificado, con la advertencia de que de no hacerlo se procederá a la revocación o la reducción de la subvención según corresponda, con la consecuente obligación de reintegro en caso de que se hubiera adelantado su pago.

19.- Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución

Con posterioridad al acuerdo de concesión y antes de la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, se podrá modificar, de oficio o previa solicitud del beneficiario, el importe, la actividad, el plazo de ejecución, el de justificación y otras obligaciones, cuando no se perjudiquen los intereses de terceros y se dé alguno de los supuestos siguientes:

- 1) Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- 2) Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumados a la del Ayuntamiento superen el coste total del proyecto o de la actividad subvencionada.
- 3) Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe exigido en las presentes bases y convocatoria.

20.- Compatibilidad con otras subvenciones

La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados.



Sin embargo, el importe total de las subvenciones recibidas para la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto/actividad a desarrollar.

Los beneficiarios deberán comunicar la petición y u obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado en la solicitud.

21.- Causas de reintegro

1.- Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o de la revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el perceptor estará obligado a reintegrar el exceso.

2.- Asimismo, también estará obligado a reintegrar, el beneficiario que haya percibido la subvención falseando las condiciones exigidas u ocultando aquellas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción en las actuaciones de comprobación y de control financiero y en los demás supuestos previstos en la normativa de la LGS.

3.- Procederá el reintegro por parte de los beneficiarios de la totalidad o parte de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

22.- Obligados al reintegro

1.- Responderán solidariamente los miembros de las personas y entidades que disfruten de la condición de beneficiarios.

2.- Serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegrar los administradores de las personas jurídicas, que no realicen los actos de su competencia necesarios para el cumplimiento de las obligaciones, que adopten acuerdos que hagan posible los incumplimientos o consistan los acuerdos de los que ellos dependan. Asimismo serán responsables en todo caso, los administradores de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

23.- Infracciones y sanciones

En materia de infracciones y sanciones se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la LGS, en el Título IV del RLGS y en el Título IV de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento.

24.- Régimen jurídico supletorio

En todo lo no previsto expresamente en estas bases y convocatoria, son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto



887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el presente ejercicio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación concordante.

25.- Publicidad de las subvenciones concedidas

Las subvenciones otorgadas al amparo de estas bases y convocatoria serán objeto de publicidad, con indicación de la convocatoria, la aplicación presupuestaria, el/la beneficiario/a, la cantidad concedida y finalidad de la subvención, en el tablón de anuncios de la corporación y en la Sede electrónica del Ayuntamiento.

26.- Medios de comunicación o publicación

El Ayuntamiento, dará a conocer la presente Convocatoria comunicándola a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la cual trasladará al diario oficial correspondiente (BOPB) el extracto de la misma, y hará publicidad a través del Sistema Nacional de Publicidad de subvenciones (SNPS), en la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en otros medios que aseguren los principios de publicidad y transparencia.

La entrada en vigor de la convocatoria será a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la misma.